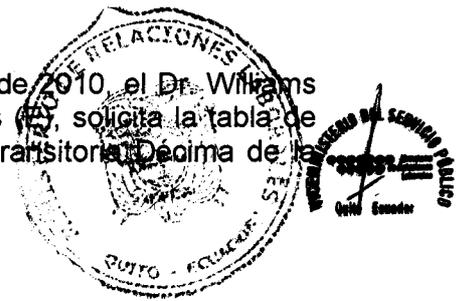


RESOLUCIÓN No. MRL- 2011 - 000025

EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO
DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294, de 6 de octubre de 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que, el Art. 94 de la citada Ley establece que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley;
- Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta Ley;
- Que, el segundo inciso del Art. 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;
- Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441, de 7 de octubre de 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081, de 25 de junio de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374, de 9 de julio de 2004;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00010, publicado en el Registro Oficial No. 128, de 11 de febrero de 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial No. 568, de 13 de abril de 2009, de acuerdo al detalle inserto en dicho Acuerdo;
- Que, la Disposición Transitoria Décima, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Público, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010 señala que el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Tabla de Remuneraciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro.
- Que, con Oficio No. 003-DN-DINARDAP-2010, de 22 de diciembre de 2010, el Dr. Williams Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos, solicita la tabla de remuneraciones conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0218, de 25 de enero de 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

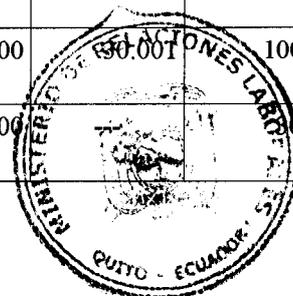
En uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

RESUELVE:

Art. 1.- Incorporar las clases de puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil en los grados y valoración de la Escala de remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, conforme el siguiente detalle:

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD				
CLASE DE PUESTO	SITUACION PROPUESTA		No. de habitantes - Jurisdicción	
	GRADO	RMU	Desde	Hasta
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD 4	5 NJS.	3600,00	400.001	en adelante
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD 3	3 NJS.	2.400,00	100.001	400.000
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD 2	2 NJS.	2.190,00	30.001	100.000
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD 1	1 NJS.	1.920,00	---	30.000

REGISTRADOR MERCANTIL				
CLASE DE PUESTO	SITUACION PROPUESTA		No. de habitantes - Jurisdicción	
	GRADO	RMU	Desde	Hasta
REGISTRADOR MERCANTIL 4	5 NJS.	3600,00	400.001	en adelante
REGISTRADOR MERCANTIL 3	3 NJS.	2.400,00	100.001	400.000
REGISTRADOR MERCANTIL 2	2 NJS.	2.190,00	30.001	100.000
REGISTRADOR MERCANTIL 1	1 NJS.	1.920,00	---	30.000



Art. 2.- Las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil se ajustarán al grado y valoración que constan en el Art. 1 de la presente resolución

Art. 3.- Para efectos de la ubicación de los puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil se aplican los datos del número de habitantes de los Cantones de acuerdo a la información del INEC proyectada al año 2010.

Art. 4.- Los Registradores de la Propiedad que vienen cumpliendo las funciones y facultades del Registrador Mercantil, en los cantones en los que éstos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento; percibirán una sola remuneración como Registrador de la Propiedad.

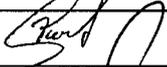
Art. 5.- De conformidad con el Oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0218, de 25 de enero de 2011 del Ministerio de Finanzas, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero del año en curso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

31 ENE. 2011

Abg. Juan Fernando Salazar
VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO



Elaborado por:	Dra. Verónica Sánchez		Analista de Fortalecimiento Institucional
Revisado por:	Lcdo. Juan Rosero		Director de Fortalecimiento Institucional
Aprobado por:	Roberto Celi, MBA		Subsecretario Técnico de Fortalecimiento